

SECRETARÍA. **NOVIEMBRE 22 DE 2022.**- En la fecha paso a despacho, las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: noviembre 16-17-18 de 2022.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No.341
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2015-00045-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra del ciudadano **Wilder Humberto Arcila Jiménez**, obrante a folio 135 del cuaderno principal, en la suma de **\$15'872.712**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 0130C del 24 de junio de 2016, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$15'872.712**, relaciona un valor ya tenido en cuenta, en el entendido que la última actualización del crédito se aprobó por valor de \$13'354.056, cerrado al 31 de octubre de 2020, y la presente dosificación se propone a partir del 1° de septiembre de ese mismo año, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tales yerros, es decir, presentándose en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446.4 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375784145a8cf1e45fd916364c1880df0ff5e68754b2a28744aaeed08cffb4f2**

Documento generado en 22/11/2022 09:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>